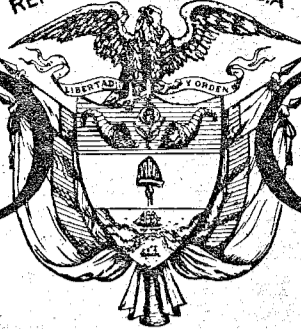


DIARIO OFICIAL



EDITOR:
EMPRESA NACIONAL
DE PUBLICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XCIII — N° 29192

Bogotá, D. E., lunes 12 de noviembre de 1956

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO RAMA EJECUTIVA NACIONAL

SE ADICIONA EL DECRETO 1932 DE 1956.

DECRETO NUMERO 2587 DE 1956

(OCTUBRE 25)

por el cual se adiciona el Decreto número 1932 de 1956.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Hácense extensivos los beneficios contenidos en los artículos 3° y 4° del Decreto número 1932 de 1956, a los damnificados de Cali el 7 de agosto último que sufrieron pérdidas superiores al 50% de su patrimonio líquido vinculado a las empresas perjudicadas, para la adquisición de materias primas y reposición de productos elaborados de acuerdo con el certificado expedido por la "Junta Informadora de Daños y Perjuicios".

Parágrafo. Exceptúanse las entidades oficiales y semi-oficiales, a las cuales no se aplican las cuantías en referencia.

Artículo 2° Autorízase a los bancos distintos a los mencionados en el Decreto número 1932 de 1956, para otorgar los préstamos en él contemplados, previa la obtención del certificado de la "Junta Informadora de Daños y Perjuicios", de la ciudad de Cali.

Artículo 3° El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1956.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,

José Enrique Arboleda Valencia.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Educación Nacional,

José Manuel Rivas Sacconi.

El Ministro de Justicia,

Luis Carlos Giraldo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Morales Gómez.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Eduardo Berrío González.

El Ministro del Trabajo,

Carlos Arturo Torres Poveda.

El Ministro de Salud Pública,

Carlos Márquez Villegas.

El Ministro de Fomento,

Teniente Coronel Mariano Ospina Navia.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Francisco Puyana Menéndez.

El Ministro de Comunicaciones, encargado del Ministerio de Guerra,

Mayor General Gustavo Berrío M.

El Ministro de Obras Públicas,

Contraalmirante Rubén Piedrahita Arango.

SE AUTORIZA UNA EMISION DE MONEDAS

DECRETO NUMERO 2588 DE 1956

(OCTUBRE 25)

por el cual se autoriza una emisión de monedas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Para conmemorar el segundo centenario de la acuñación de piezas de cordoncillo en la Casa de Moneda de Bogotá, autorizase la emisión hasta de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), en monedas de plata de valor de un peso (\$ 1.00) a la ley de 0.900 y con un peso de 25 gramos, dentro del margen señalado por el Decreto legislativo número 1006 de este año.

Artículo 2° Las piezas de que trata el artículo anterior llevarán en el anverso el escudo nacional, la expresión "República de Colombia", y la indicación de su peso, valor y ley. En el reverso ostentarán la portada de la Casa de Moneda de Bogotá y los años de fundación de ésta (1620), de la primera acuñación que se conmemora (1756) y de la emisión que se autoriza por este Decreto (1956).

Artículo 3° Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1956.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,

José Enrique Arboleda Valencia.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Educación Nacional,

José Manuel Rivas Sacconi.

El Ministro de Justicia,

Luis Carlos Giraldo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Morales Gómez.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Eduardo Berrío González.

El Ministro del Trabajo,

Carlos Arturo Torres Poveda.

El Ministro de Salud Pública,

Carlos Márquez Villegas.

El Ministro de Fomento,

Teniente Coronel Mariano Ospina Navia.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Francisco Puyana Menéndez.

El Ministro de Comunicaciones, encargado del Ministerio de Guerra,

Mayor General Gustavo Berrío M.

El Ministro de Obras Públicas,

Contraalmirante Rubén Piedrahita Arango.

EMISION DE UNOS TITULOS DE DEUDA PUBLICA EXTERNA

DECRETO NUMERO 2589 DE 1956

(OCTUBRE 25)

por el cual se autoriza la emisión de unos títulos de deuda pública externa.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto legislativo número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República";

Que es una necesidad imprescindible para el desarrollo económico del país, el mejoramiento y mantenimiento del canal navegable del río Magdalena, por medio de dragado con unidades técnicamente construidas;

Que la Asociación Nacional de Navieros (Adenavi), previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, a su vez legalmente facultado para darla, suscribió con fecha 19 de noviembre de 1954 un contrato con la casa Ellicott Machine Corporation, de Baltimore, Estados Unidos, para la construcción de la primera draga barredora-cortadora, por la suma de US\$ 1.869.000.00, la cual se encuentra terminada y lista para ser entregada a Colombia;

Que según las estipulaciones del contrato, el pago de la draga debe efectuarse en la forma siguiente: US\$ 669.000.00 al perfeccionamiento del mismo, y US\$ 1.200.00.00 en seis (6) años, a razón de doscientos mil dólares (US\$ 200.000.00) anuales, divididos en cuotas de veinte mil dólares (US\$ 20.000.00);

Que la Asociación Nacional de Navieros (Adenavi) ha pagado de su presupuesto ordinario las cuentas correspondientes a los años de 1955 y 1956, por un total de US\$ 400.000.00, más los respectivos intereses, quedando un saldo de capital insoluto de US\$ 800.000.00, y

Que el Gobierno Nacional estima conveniente asumir el pago del saldo restante de la obligación, mediante la emisión de documentos de deuda pública externa,

DECRETA:

Artículo primero. Autorízase al Gobierno Nacional para expedir títulos de deuda pública externa (Libranzas o Pagars), hasta por la suma de ochocientos mil dólares (US\$ 800.000.00), con plazo de amortización gradual hasta de cuatro (4) años, a razón de doscientos mil dólares (US\$ 200.000.00) anuales, a partir de 1957, y tasa de interés del cuatro y tres cuartos por ciento (4-3/4%) anual, a favor de Ellicott Machine Corporation, de los Estados Unidos.

Artículo segundo. El valor de los intereses durante el plazo, o sean setenta y siete mil novecientos dólares (US\$ 77.900.00), podrá ser liquidado o incluido dentro del cuerpo de cada pagaré, en la proporción que le correspondiera.

Artículo tercero. Los Pagars que se expidan de conformidad con las autorizaciones del presente Decreto, se destinarán a financiar el pago de la draga a que se ha hecho referencia en la parte motiva, y por lo tanto a recoger las cuarenta (40) letras de cambio giradas por la Asociación Nacional de Navieros (Adenavi), a favor de Ellicott Machine Corporation, de Baltimore, Estados Unidos, en virtud del contrato de fecha 19 de noviembre de 1954.

Artículo cuarto. Para la validez de la operación de crédito de que trata este Decreto, solamente se requerirá que los títulos sean expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, refrendados por la Contraloría General de la República, y emitidos, mediante acta, por la Tesorería General.

Artículo quinto. El presente Decreto rige desde su fecha, y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1956.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,

José Enrique Arboleda Valencia.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Educación Nacional,

José Manuel Rivas Sacconi.

El Ministro de Justicia,

Luis Carlos Giraldo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Morales Gómez.

CONTENIDO: ULTIMA PAGINA